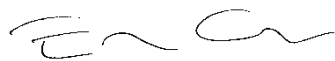


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ARACELLY MESA ARENAS
Afectada:	Menor S. G. M.
Demandado:	Señor JOHN CARLOS GONZALEZ HENAO
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Radicado:	051294089002 2022-0036100
Auto Interl.;	0149

La demanda ejecutiva que precede no reúne en su totalidad, las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

- Se servirá aclarar sus pretensiones, indicando a que se refiere o a que monto le quiere indicar al Juzgado cuando indica que los intereses moratorios serán al vencimiento de todas y cada una de las cuotas u obligaciones dejadas de pagar por parte del demandado, esto atendiendo, que si bien es cierto, desglosó para el estudio del proceso obligación por obligación, no es posible ni viable librarse mandamiento de pago por cada uno de ellos, sin embargo si hace un consolidado global por cada una de las pretensiones le podría traer a la parte actora la facilidad para liquidaciones posteriores, además de ello, las pretensiones deben ser claras y expresas, no son deducciones del Juzgado ni mucho menos se puede decidir por lo no pedido.
- Se servirá aclarar al Juzgado, que quiere indicar cuando expresa que esta demanda es conexas a otra que supuestamente se llevó en este Despacho Judicial y cuál sería su conexidad, además de citar un radicado inexistente en este Juzgado.
- Aclarará lo relacionado a las pretensiones, pues indica que en año 2010 fue realizada en la comisaría de familia del municipio de Caldas Antioquia, pero que en el año 2017 al parecer intentan conciliar de nuevo la cuota alimentaria, entonces el porqué de la retroactividad de la pretensión inicial si hubo un nuevo arreglo, máxime cuando el proceso en el año 2017 fue terminado justamente por conciliación.
- Indica que allegó un derecho de petición, pero hay que indicarle al estudiante apoderado que en el municipio de Caldas Antioquia no existe el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, por lo que es importante eleve en debida forma y

al Juzgado que corresponda su solicitud, pues de tratarse de este Despacho Judicial, estaríamos frente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Control de Garantías y Conocimiento de Caldas Antioquia, no de familia.

- Se servirá indicar al Juzgado por qué eleva solicitud de defensor de víctimas si estamos en un proceso civil.
- Con relación al amparo de pobreza, se servirá indicar al Juzgado por qué no puede llevar la demanda el consultorio jurídico de la Universidad Unisabaneta, esto atendiendo que en vigencia de la Ley 2213 de 2022, carece de gastos económicos y de presentarse algún gasto así sea en amparo de pobreza, es el poderdante quien tendría que sufragarlo, pues los Juzgado designan a los profesionales del derecho para que guíen y lleve el proceso en lo relacionado a su conocimiento, mas no se pueden obligar a sufragar los gastos y es por ello que es importante que le indique al Juzgado el porqué de esa solicitud.

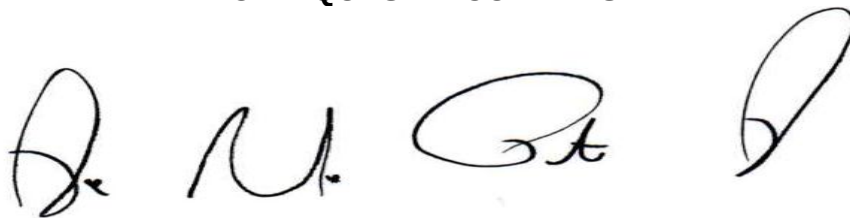
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede el término de **CINCO (5)** días para subsanar los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

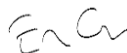


JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8.00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario